

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	LOCALIDAD	ARTICULO	SESION COMISION
06/2003/5402	Enrique Jiménez Fernández	HUELVA	Art. 3.1	23-01-04
06/2004/2588	José Pérez Rivera	HUELVA	Art.6.3	04-06-04
06/2004/0109	José Dimas López Hernández y M <sup>a</sup> Carmen Fernández Gil	HUELVA	Art. 3.1	06-02-04
06/2004/0498	Carlos Lorenzo Díaz	HUELVA	Art. 14	05-03-04
06/2004/0721	M <sup>a</sup> Cinta Vizcaíno López y Francisco Javier Barrera Aragón	HUELVA	Art.3.1	18-03-04
06/2004/1633	Carmen Márquez Pavón	HUELVA	Art. 3.1	01-04-04
06/2001/1913	Mercedes Lirola García	PUNTA UMBRÍA	Art. 34	04-06-04
06/2003/5160	Nancy Medina Larios	ALMONTE	Art. 6.3	28-11-03
06/2003/5355	Francisco Pozo Rodríguez	ALJARAQUE	Art.3.1	06-02-04
06/2003/2673	Carmen Romero Molina	MOGUER	Art. 6.3	13-11-03
06/2003/5531	Moisés Godoy Romo	MOGUER	Art. 3.1	06-02-04
06/2004/2626	Josefa Vázquez Lobato y Agustín Ramos Toscano	MOGUER	Art.3.1	04-06-04
06/2003/5712	Manuel Bermejo Redondo	GIBRALEON	Art. 4	06-02-04
06/2004/0585	Sebastián Martínez Villa	CARTAYA	Art. 6.3	05-03-04
06/2004/0728	Luis Vargas Torres	VILLARRASA	Art. 14	01-04-04
06/2004/1472	Carmelo Soto Elvira	AYAMONTE	Art. 6.3	01-04-04
06/2004/2352	Francisco José Suárez Esquivel	LA PALMA CDO.	Art.6.3	17-06-04
06/2003/5001	Guillermina Forniele Toro	ISLA CRISTINA	Art. 3.1	28-11-03
06/2003/5002	Guillermina Forniele Toro	ISLA CRISTINA	Art.3.1	28-11-03
06/2004/3034	Juan Adolfo Sosa Domínguez	ISLA CRISTINA	Art. 3.1	01-07-04

Haciéndoles saber que contra el acuerdo por el que se deniega el derecho a la asistencia jurídica gratuita podrá interponerse en el plazo de cinco días desde la presente publicación, recurso en la forma y plazo establecido en el art. 20 de la Ley 1/96, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita.

Huelva, 2 de diciembre de 2004.-El Delegado, Gabriel Cruz Santana.

## CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

*ANUNCIO de la Secretaría General Técnica, por el que se dispone el cumplimiento de la notificación a la entidad Aceites Bobadilla, SA, del trámite de alegaciones y traslado del recurso de alzada interpuesto por don Antonio Roldán Márquez en el expediente 592/04.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Admi-

nistrativo Común, intentada sin efecto la notificación a la mercantil «Aceites Bobadilla, S.A.» del trámite de audiencia y traslado del recurso de alzada interpuesto por don Antonio Roldán Márquez, contra la resolución dictada por la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, en Jaén, de 29 de abril de 2004, núm. Expte. A.T.: 244, se publica el presente anuncio de conformidad con lo establecido en los artículos 59.4 y 60 de la referida Ley, procediendo a transcribir el texto íntegro del mencionado recurso, significándole a dicha entidad que a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio dispone del plazo de 10 días al objeto de formular las alegaciones que estime procedentes.

Antonio Roldán Márquez, mayor de edad, vecino de la localidad de Bobadilla de Alcaudete, con domicilio en calle Villodres, núm. 2, provisto de DNI núm. 25932341 W; ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, respetuosamente comparece y dice:

Que en fecha 24 de mayo de 2004 me ha sido notificada resolución de fecha 29 de abril de 2004 de la Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Jaén, por la que se suspende el suministro eléctrico a la instalación de baja tensión de la construcción de vivienda de mi propiedad, por proximidad a línea aérea de alta tensión.

Que al amparo de lo establecido en el artículo 107 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, mediante el presente escrito formulo

### MOTIVOS

Primero. Se inicia este expediente administrativo, previa denuncia de la empresa Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., sobre proximidad de línea de 25 kv. propiedad de Aceites Bobadilla, S.A., a obra de construcción de vivienda, en la cual se ponía de manifiesto que esta última no respetaba la distancia mínima reglamentaria.

Con fecha 2 de abril de 2001 se acordó por parte del Excmo. Ayuntamiento de Alcaudete la concesión de Licencia Urbanística para la construcción de vivienda unifamiliar y local en calle La Fuente, núm. 44, de la localidad de Bobadilla de Alcaudete, vivienda de mi propiedad.

Aporto copia de la licencia mencionada como documento núm. 1.

Con fecha 9 de marzo de 2001 fue visado por la Delegación del Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Oriental, en expediente núm. 494101, el proyecto básico y de ejecución para la construcción de la vivienda y local citados en el apartado anterior. Proyecto realizado por el arquitecto don Marcelo Luque Ochoa, colegiado núm. 3.568.

Como se recoge en la página 9 del proyecto la vivienda se construye en suelo urbano, zona residencial, teniendo la parcela una edificabilidad según éste y las ordenanzas municipales del cien por cien.

Adjunto páginas 2 y 9 de este proyecto.

Cuando me fue concedida la Licencia Urbanística, no se puso por parte del ente otorgante ninguna limitación en cuanto a distancias en la construcción dentro de mi parcela.

El art. 112 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las relaciones de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización, dice que la planificación de las instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica cuando se ubiquen en suelo urbano o urbanizable debe encontrarse inserta en el correspondiente Plan General de Ordenación Urbana, delimitando los terrenos, determinando las posibles instalaciones, previéndose en el mismo las reservas para ubicación de nuevas instalaciones y la protección de las existentes.

Ninguna limitación se impuso por parte del Excmo. Ayuntamiento de Alcaudete respecto a la edificación en la parcela de mi propiedad. Habiéndose cumplido escrupulosamente con el Plan General de Ordenación Urbana de esta localidad, en el que consta la planificación de instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica. Será en todo caso la línea propiedad de la empresa Aceites Bobadilla, S.A., la que se encuentra instalada al margen de lo dispuesto en el instrumento urbanístico correspondiente.

Segundo. Contiene la resolución que hoy recurrimos una doble imposición. Por un lado se acuerda «suspender de manera inmediata el suministro eléctrico a la instalación de baja tensión de la obra de construcción de la vivienda, perma-

neciendo en esta situación hasta que se elimine el peligro, dando cuenta de ello a Endesa para que proceda al corte del suministro».

Difícilmente se podrá ejecutar lo dispuesto anteriormente, ya que la obra de construcción de la vivienda no tiene contratado ningún tipo de suministro eléctrico, como fácilmente podrá comprobar la Administración cuando comunique esto a la empresa denunciante Endesa.

En cuanto a la obligación de «acordar con el titular de la línea la eliminación de la situación de peligro», he de decir que la situación de peligro la genera la línea aérea en cuestión, al encontrarse a una distancia inferior de la establecida legalmente respecto de mi parcela. Será al propietario de ésta al que le corresponda eliminar esa situación de peligro, más teniendo en cuenta que la línea atraviesa también una zona verde de esparcimiento de la localidad, normalmente frecuentada por niños.

Con anterioridad a la construcción de la vivienda actual, sobre esa misma parcela se encontraba construida otra casa.

Resulta sorprendente que la medida adoptada sea el corte del suministro eléctrico de baja tensión de la obra (inexistente como he manifestado), y no la línea de alta tensión que es la que realmente pudiera conllevar un peligro.

Tercero. El derecho constitucional a la tutela judicial efectiva, recogido en el artículo 24 de nuestra Constitución, extensible a los procedimientos administrativos, impone a la Administración el deber de motivar sus resoluciones cuando sea exigido por la norma, como se da en este caso al tratarse de un acto desfavorable que limita derechos subjetivos e intereses legítimos.

Se entiende por motivación la justificación del porqué de un acto administrativo o una resolución, la clara y veraz relación entre los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho, que conduce a la adopción de un acuerdo determinado.

La unión entre la motivación de las resoluciones administrativas y la tutela judicial efectiva es directa, como tiene declarado el Tribunal Constitucional en diversas sentencias (entre otras las de 9.2.1987 y la de 25.6.1999), confirmándose aquella como una garantía esencial de los administrados. Suponiendo así mismo un refuerzo de la seguridad jurídica necesaria en la relación Administración-administrado.

Cuarto. Como ya he dicho, mediante esta resolución se me obliga a que acuerde con el titular de la línea la eliminación de la situación de peligro. Se adopta esta medida sin hacer referencia a la disposición legal en que se apoya, generando una situación de indefensión contraria al derecho constitucional a la tutela judicial efectiva. Es decir la resolución adolece de la necesaria motivación, garantía esencial del administrado.

Quinto. Planteo este recurso de alzada al amparo de lo establecido en el artículo 107 de la ley 30/1992, fundamentándolo en la existencia de uno de los motivos de nulidad recogidos en el artículo 62.1 de la Ley 30/92, por entender que con la resolución se lesiona el derecho a la tutela judicial efectiva del artículo 24 de la Constitución Española, derecho de amparo constitucional, al no estar suficientemente motivada.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Competencia. Es competente el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, dado que es el superior jerárquico al que dictó la resolución que se ocurre de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

II. Legitimación. Estoy legitimado para la formulación de este recurso de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 30/1992.

III. Procedimiento. Es de aplicación todo lo expuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992.

IV. En cuanto al fondo del asunto resulta aplicable lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de energía eléctrica; Ley del Suelo de fecha 26.6.1992, Plan General de Ordenación Urbana vigente del municipio de Alcaudete (Jaén).

En virtud de lo expuesto,

Solicito. Que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tenga por interpuesto recurso de alzada contra la Resolución de fecha 29 de abril de 2004 de la Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Jaén y, estimando los motivos expuestos, deje sin efecto la Resolución citada, acordando el archivo de lo actuado.

Sevilla, 13 de diciembre de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, por el que se hacen públicas las subvenciones concedidas, según lo dispuesto en la Orden que se cita.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10.5.º de la Orden de 25 de febrero de 2000, por la que se regula la concesión de ayudas para el Fomento de la Seguridad y Calidad en la Industria, se hace pública la concesión de subvenciones a las empresas y por los importes que a continuación se indican, incluidas todas ellas en el programa «72.A» (Orden Industrial), y concedidas por la Comisión de Valoración, en reuniones celebradas en Sevilla y constituida de acuerdo con lo dispuesto en la citada Orden.

Embases Rafa, S.L.  
Pozuelo, s/n.  
Albuñol-(Granada).  
Expediente: 814/GR.  
Subvención: 22.805,46 €.

Granada, 9 de diciembre de 2004.- El Delegado, Alejandro Zubeldia Santoyo.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, por el que se hacen públicas las subvenciones concedidas, según lo dispuesto en la Orden que se cita.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 21 de enero de 2000, por la que se regula la concesión de ayudas para instalaciones de cogeneración y de distribución de energía eléctrica en el medio rural, se hace pública la concesión de subvenciones a las empresas y por los importes que a continuación se indican, incluidas todas ellas en el programa «73A» (Orden Industrial), y concedidas por la Comisión de Valoración, en reuniones celebradas en Sevilla y constituida de acuerdo con lo dispuesto en la citada Orden.

Distribuidora Electr. Bermejales, S.A.  
San Isidro 4-1 (Granada).  
Expediente GR-03-2004 ER. Subvención: 15.957,58 €.  
Expediente GR-05-2004 ER. Subvención: 13.268,85 €.  
Expediente GR-06-2004 ER. Subvención: 6.985,45 €.

Expediente GR-07-2004 ER. Subvención: 9.194,79 €.

Expediente GR-08-2004 ER. Subvención: 9.339,69 €.

Granada, 9 de diciembre de 2004.- El Delegado, Alejandro Zubeldia Santoyo.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Jaén, notificando a Edijaén, S.L., Constructora trámite de audiencia en procedimiento de resolución de contrato de obras.*

Por esta Delegación Provincial se ha iniciado expediente para la Resolución del contrato de Obras de Rehabilitación de la Sala de Exposiciones de la Antigua Universidad en Baeza (Jaén), expediente J-90/02-AS, concertado con esa empresa, consecuente de los informes obrantes en el expediente, de los que consta el abandono y paralización unilateral de las obras sin causa que lo justifique.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en el art. 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se le comunica que el mencionado expediente se encuentra a su disposición en esta Delegación Provincial, para que en el plazo de 10 días, a partir de la presente notificación, formule las alegaciones que a su derecho convengan, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se considerará decaído su derecho a este trámite.

Jaén, 2 de diciembre 2004.- El Delegado, Manuel López Jiménez.

## CONSEJERIA DE EMPLEO

*ANUNCIO de la Dirección Provincial de Cádiz del Servicio Andaluz de Empleo, sobre inicio de reintegro correspondiente al programa de fomento de empleo. Decreto 11/1999, de 26 de enero.*

Habiéndose intentado notificar por el Servicio de Correos los siguientes actos administrativos a las entidades que a continuación se relacionan y resultando infructuosa en el domicilio que figura en el expediente, se hace por medio del presente anuncio al venir así establecido el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Para conocer el texto íntegro del acto, podrán comparecer los interesados en el plazo de diez días, en la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Cádiz, Servicio de Empleo, sito en Plaza Asdrúbal, s/n, Edificio Junta de Andalucía (Cádiz).

Núm. Expte: CA/RJ/0002/02.

Interesado: Pindesur, S.L.

Ultimo domicilio: Avda. San Severiano, 71, 11012, Cádiz.

Extracto acto administrativo: Inicio de reintegro.

Cádiz, 13 de diciembre de 2004.- El Director, Juan M. Bouza Mera.